

Expt.- C/I/2057/2026- PRES/011/2026

INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT

Asunto. Informe “*sobre si la Dirección General de Fondos Europeos es competente, por razón de la materia, para la gestión del Programa Eurodisea en el ámbito de la Comunitat Valenciana*”.

I. Antecedentes.

Primero. El subsecretario de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, previa petición de la directora general de Fondos Europeos (en lo sucesivo la directora general), ha solicitado la emisión del informe jurídico de referencia, que tuvo entrada en esta Abogacía el 18 de febrero de 2026.

Segundo. La directora general, tras exponer en su “*propuesta de asistencia jurídica*” una serie de antecedentes y fundamentos de derecho que estima aplicables (que, por su extensión y ser sobradamente conocidos, no es necesario ahora reproducir), plantea la cuestión de si la Dirección General de Fondos Europeos es competente, por razón de la materia, para gestionar el Programa Eurodisea en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

II. Consideraciones jurídicas.

Primera. Carácter del informe.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en la sucesivo Ley de Asistencia Jurídica) y 17.4 del Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat. El informe, por tanto, tiene carácter facultativo y su solicitud se justifica por la dificultad técnico-jurídica de la cuestión que se plantea.

Segunda. Examen de la cuestión planteada.

A continuación, se pasa a analizar la cuestión planteada, previa una sucinta referencia al criterio o conclusión que al respecto sostiene la directora general:

a) Criterio o conclusión de la directora general.

De la lectura de los fundamentos jurídicos de la propuesta de la directora general, en particular de la mención que en el fundamento jurídico cuarto se realiza al Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (en lo sucesivo el Decreto 186/2025), parece que el criterio de la directora general es que el Programa Eurodisea debe seguir siendo gestionado por la Dirección General de Fondos Europeos.

No obstante, hubiera sido de mayor utilidad para la emisión del presente informe el que en su propuesta de solicitud de informe se indicara, de manera clara y expresa, si su pregunta surge de la duda de un posible conflicto de atribuciones con otro departamento del Consell y la razón de tal conflicto, pues solo por esta razón se entiende que tenga dudas sobre cuál es el departamento del Consell que en la actualidad es competente para gestionar el Programa Eurodisea.

b) Análisis de la cuestión planteada.

Examinados los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos en la propuesta de solicitud de informe, se comparte el criterio o conclusión de la directora general y ello por las siguientes razones:

1ª. En el antecedente de hecho cuarto de la propuesta de solicitud de informe se afirma “*que en el actual período de programación presupuestario europeo 2021-2027 (MFP 21-27). El Programa Comunitat Valenciana FSE+2021-2027*” es “gestionado por la Dirección General de Fondos Europeos” y en él “se recoge dentro de su “Prioridad 1. Empleo y mercado de trabajo” la acción “1.A.03. Prácticas profesionales dentro del programa Eurodisea” (...)”. Y se añade en un párrafo posterior que en el “mencionado Documento de Sistemas y Control para el programa FSE+ CV 21-27 se detallan los órganos gestores, beneficiarios en el Programa del FSE+ CV 2021-2017, y entre ellos se encuentra: la “Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, Servicio de Apoyo, Información y Análisis de Programas y Proyectos Europeos: encargada de la gestión del Programa Eurodisea y de la coordinación de la gestión del Programa ALMS en el ámbito de la Comunitat Valenciana””.

Pues bien, atendiendo a la “*materia*” todo parece indicar, como luego también se dirá, que, en la actualidad, la gestión del programa debe quedar del lado de la Dirección General de Fondos Europeos y no de la Dirección General de Sector Público, cuyas competencias ahora se establecen en el artículo del 73 del Decreto 186/2025 y nada tienen que ver con el objetivo del Programa Eurodisea.

2ª. En la actualidad el artículo 28.1 del Decreto 186/2025 atribuye a la secretaria Autonómica de Política Institucional y Cohesión Territorial la coordinación en materia de fondos europeos. Y su artículo 32 establece que: “La dirección general de Fondos Europeos ejerce las funciones (...) en materia de coordinación de financiación europea; control y coordinación de ayudas europeas a la Generalitat; promoción del desarrollo regional en el marco de políticas regionales de la Unión Europea; fondos europeos, así como su verificación y control, el seguimiento y control de la participación de la Generalitat y su sector público instrumental en proyectos europeos”. “*Políticas regionales de la Unión Europea*” en que parece que se inserta desde sus inicios el Programa Eurodisea, según se expone en los antecedentes primero y segundo de la propia propuesta de la directora general.

3ª. Que el artículo 2.1 de la Orden 15/2014, de 5 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la aplicación del Programa Eurodisea en la Comunitat Valenciana, establece

que: “1. El Programa Eurodisea se basa en la cooperación interregional. Las regiones fomentan el desarrollo económico, social y cultural de sus territorios, promoviendo la movilidad profesional de los jóvenes y la internacionalización del capital humano y del tejido económico de las regiones e impulsan el intercambio cultural”. Objetivo, que parece que se puede enmarcar en la atribución “promoción del desarrollo regional en el marco de políticas de la Unión Europea” que el artículo 32 del Decreto 186/2025 asigna a la Dirección General de Fondos Europeos.

Por otra parte, sus artículos 7 y 9 asignan determinadas actuaciones del programa a una unidad administrativa que en la actualidad está incardinada en la estructura organizativa de la Dirección General de Fondos Europeos.

4ª. Examinado el Decreto 186/2025 y sin perjuicio de que el mismo pueda ser modificado en el futuro en el sentido que estime el Consell, no se ha logrado encontrar ningún precepto en que se pueda asignar a otro departamento del Consell la gestión del Programa Eurodisea. En concreto, en ninguna de las atribuciones incluidas en los artículos relativos a las atribuciones de la secretaria Autonómica de Economía y a la Dirección General de Economía (artículos 63 y 64), que, según los fundamentos de derechos incluidos en la propuesta de solicitud de informe, parece que en el pasado han participado en la gestión del Programa Eurodisea.

5ª. El todavía vigente Decreto 195/2024, de 23 de diciembre, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Economía establece, en su artículo 14.3, que corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público “en materia de Fondos Europeos” “f) dirigir el programa Eurodisea, de la Asamblea de Regiones de Europa, como miembros de dirección del mismo, y su gestión”.

Una interpretación del precepto conforme con lo establecido por los artículos 28.1 y 32 del Decreto 186/2025 pasa por considerar que la función transcrita corresponde actualmente a la Dirección General de Fondos Europeos adscrita a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

6ª. Por último, cabe añadir que los artículos 20 a 23 de la Orden de 1/2025, de 29 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Economía de desarrollo del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Economía, que sigue en vigor en lo que no se oponga al Decreto 186/2025, establecen que corresponde a las unidades administrativas de la Dirección General de Fondos Europeos, ahora adscrita a la Vicepresidencia Segunda y

Conselleria de Presidencia, diversas actuaciones en materia de fondos europeos. En concreto, en el artículo 21.7 g) se atribuye al Servicio de Apoyo, Información y Análisis de Programas y Proyectos Europeos la función de *“Promocionar y dinamizar los programas europeos en materia de formación e integración profesional, así como la participación en cualquier convocatoria europea que tenga por finalidad el perfeccionamiento profesional, así como gestionar el Programa Eurodisea en el ámbito de la Comunitat Valenciana”*.

Tercera. Publicidad activa del presente informe.

El artículo 16.2 a) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana establece que *“(...) la administración de la Generalitat y su sector público instrumental tiene que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas: a) Aquellos informes jurídicos facultativos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Cada informe jurídico formulado por la Abogacía deberá indicar si tiene o no incidencia sobre la interpretación y aplicación de las normas y por tanto si debe o no ser objeto de publicidad activa”*.

En cumplimiento del citado precepto se considera que el presente informe conlleva una interpretación de los preceptos citados en la solicitud de informe y en el propio informe, y, por ello, no existe impedimento legal para que el mismo pueda ser *“objeto de publicidad activa”* por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

Es todo cuanto nos cumple informar de conformidad con lo establecido por el artículo 5.3 de la Ley de Asistencia Jurídica. Recordando que, de conformidad con lo que establece el artículo 6.1 de dicha Ley, el informe contiene opiniones jurídicas no vinculantes, por lo que se podrán adoptar los actos y resoluciones que se estimen convenientes.

València, en la fecha de la firma electrónica.